

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS. Plato, veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024), Le informo al señor Juez que la apoderada del ejecutante, mediante oficio remitido vía correo electrónico, solicita la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado.

MERCEDES MEJIA DE COTES
Secretaria (e)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Plato, veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento
Apoderada: Dra. María Alejandra Camargo Otero
Demandado: Pablo Morales Martínez
Rad: 2021-00175

A S U N T O:

La Doctora MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, en memorial recibido en este Despacho vía correo electrónico, solicita se sirva ordenar la diligencia de secuestro del Bien Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 226-57057, de propiedad del demandado PABLO MORALES MARTINEZ.

C O N S I D E R A C I O N E S:

El Despacho después de revisar minuciosamente la foliatura del presente proceso, nota que en el mismo no aparece la certificación de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la cual confirme que el bien inmueble embargado ya se encuentra inscrito, por lo que este Despacho no accederá a tal petición, hasta tanto la Oficina de Registros no envíe a este Juzgado la inscripción que se necesita, para darle curso a la diligencia solicitada.

Igualmente se le hace saber a la apoderado del ejecutante, que mediante auto adiado 26 de mayo de 2023, se le negó dicha solicitud, por el mismo motivo la cual fue solicitada en ese entonces por la Doctora Lizeth Paola Pinzón Roca, por lo que le pedimos a la petente que al solicitar la diligencia de secuestro, anexe a la misma el certificado de tradición del inmueble donde aparezca la inscripción de dicho embargo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS,

R E S U E L V E:

NO ACCEDER a la solicitud presentada por la Doctora MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, en cuanto a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del, bien inmueble aludido, por las consideraciones expuestas con anterioridad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PLATO –
MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No.004 del 23 de enero de
2024.

AGR.